

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00149-00 (verbal)

Estando las diligencias al Despacho para proveer sobre la admisión de la demanda, se advierte que al tenor del artículo 25 del C.G.P., son de **mínima cuantía** los asuntos que versan sobre pretensiones que no excedan el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales, y como quiera que el presente asunto no supera dicha cuantía debe ser remitido a los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, para su conocimiento como pasa a explicarse.

Lo primero que se precisa es que no se trata de una demanda que deba tramitarse por el procedimiento verbal sumario en razón de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 390 del C.G. del P.,¹ - ver acápite de competencia y cuantía-, “...*por ser materia donde la cuantía no aplica*”, de la lectura de los hechos fácilmente se puede determinar que este asunto no se enmarca en ninguna de las eventualidades que consagra el numeral 7 de la norma citada y por el contrario se tiene que es un asunto contencioso en el que se puede determinar la competencia entre otros por el factor objetivo de la cuantía.

Del libelo se tiene que se solicita la prescripción extintiva del crédito financiero contraído por la demandante la señora Martha Lucia Castro con la entidad crediticia Citibank y que que dio origen a los pagarés N. 50615011² (según sticker),

¹ **Artículo 390. Asuntos que comprende.** Se tramitarán por el procedimiento verbal sumario los asuntos contenciosos de mínima cuantía, y los siguientes asuntos en consideración a su naturaleza: “...7. *Los que conforme a disposición especial deba resolver el juez con conocimiento de causa, o breve y sumariamente, o a su prudente juicio, o a manera de árbitro*”.

² ver página 17 del escrito inicial



51518063³ (según sticker) y 0000000867078 con sticker N. 51771814,⁴ de los cuales también se solicita la prescripción extintiva, documentos que se encuentran con espacios en blanco sin diligenciar, según la misiva denominada Solicitud Simplificada Venta Adicional Clientes Citibank,⁵ el crédito adquirido corresponde al valor de **\$15.000.000**, tal y como se señaló en el escrito inicial “...En contestación del derecho de petición (...) manifiesta que la señora adquirió crédito financiero con la entidad Citibank como soporte remite copia de formulario de solicitud simplificada venta adicional Clientes Citibank de fecha 22 de noviembre de 2007 (...) crédito identificado con el No. 764067 (...) en concordancia con formulario de solicitud simplificada venta adicional Clientes Citibank de fecha 22 de noviembre de 2007 se anexan por parte de ARD COLOMBIA S.A.S copias de tres pagarés...” (hechos sexto y séptimo).

Siguiendo las reglas de competencia por factor cuantía establecidos en el Código General del Proceso, este Despacho no es competente para avocar la causa, en la medida que las pretensiones planteadas, esto es, lograr la declaratoria de la

³ ver página 20 del escrito inicial

Formulario de Pagaré único con espacios en blanco, número 764067. El documento contiene campos para el número de documento, el nombre del beneficiario (Marta Lina Castro), el monto y la fecha de vencimiento. Incluye una tabla con columnas para el número de cheque, el valor y el estado.

⁴ ver página 23 del escrito inicial

Formulario de Pagaré único con espacios en blanco, número 764067. El documento contiene campos para el número de documento, el nombre del beneficiario (Marta Lina Castro), el monto y la fecha de vencimiento. Incluye una tabla con columnas para el número de cheque, el valor y el estado.

⁵ ver página 15 del escrito inicial

Formulario de solicitud simplificada de venta adicional de Citibank. El documento contiene campos para el nombre del cliente (Marta Lina Castro), el número de documento (764067) y el monto del crédito (\$15.000.000). Incluye una tabla con columnas para el número de cheque, el valor y el estado.

prescripción extintiva del crédito financiero adquirido por la demandante asciende a la suma de \$15.000.000 crédito que dio origen a los pagarés que igualmente hacen parte de las pretensiones pero que se encuentran sin diligenciar, no obstante ello, el valor del crédito (que es su génesis), es inferior a la establecida para los procesos de menor cuantía y por ende de competencia de este Juzgado, pues conforme lo previsto en el parágrafo del artículo 17 *ídem*, los Jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple conocen entre otros, de los asuntos contenciosos que sean de mínima cuantía como es este caso.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por la señora MARTHA LUCIA CASTRO en contra de la sociedad ADMINISTRADORA Y RECUPERADORA DE DEUDAS DE COLOMBIA S.A.S. – ARD COLOMBIA S.A.S por falta de competencia en razón al factor objetivo de la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR la demanda, sus anexos, hoja de reparto y copia de esta providencia al correo electrónico dispuesto para tal efecto por parte de la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá por competencia. **Ofíciense.**

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0bd650c7d794a428630531546817a1c2978255b28db42f19f9f8c60a08a94a55

Documento generado en 07/04/2021 06:36:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>